

ACUERDO Nro. 035/2022

EL CONSEJO NACIONAL DE AVIACION CIVIL

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo No. 031/2019 de 23 de septiembre de 2019, el Consejo Nacional de Aviación Civil renovó a la compañía CUBANA DE AVIACIÓN S.A. el permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga y correo, en forma combinada, en los términos allí establecidos;

Que, con oficio CU-2-011/2022 de 01 de agosto de 2022, ingresado a la Dirección General de Aviación Civil mediante registro de documento Nro. DGAC-DSGE-2022-6321-E, el Representante Legal de la compañía CUBANA DE AVIACIÓN S.A. presentó una solicitud encaminada a obtener la renovación en los mismos términos del permiso de operación, mencionado en el párrafo anterior;

Que, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil mediante Extracto de 08 de agosto de 2022, aceptó a trámite la solicitud presentada por la compañía CUBANA DE AVIACIÓN S.A.;

Que, según lo establecido en el Art. 2 de la Resolución Nro. 004/2020 de 29 de mayo de 2020 y en el Art. 1 de la Resolución Nro. 005/2022 de 01 de julio de 2022, emitidas por el Consejo Nacional de Aviación Civil, quedan suspendidas por seis (6) meses desde el 01 de julio de 2022, las publicaciones por la prensa de los Extractos de las solicitudes para el caso de otorgamiento, modificación y renovación de los permisos de operación, no obstante, se mantiene la obligación de que los mismos sean publicados en el portal electrónico de la Dirección General de Aviación Civil;

Que, en función de aquello, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2022-0202-M de 10 de agosto de 2022, la Prosecretaria del Consejo Nacional de Aviación Civil solicitó a la Dirección de Comunicación Social de la Dirección General de Aviación Civil realice la publicación del Extracto, en la página web de la institución;

Que, mediante memorando Nro. DGAC-DCOM-2022-0290-M de 11 de agosto de 2022, la Directora de Comunicación Social de la Dirección General de Aviación Civil, informó que el Extracto de la solicitud de la compañía CUBANA DE AVIACIÓN S.A. se encuentra publicado en la página web institucional, sección Biblioteca/Consejo Nacional de Aviación Civil/Solicitudes que se tramitan en la Secretaría del CNAC/Extractos/2022;

Que, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil en cumplimiento del procedimiento establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2022-0207-M de 18 de agosto de 2022, requirió a la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil y a la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua de la misma institución, que emitan los informes respectivos acerca de la solicitud de la compañía CUBANA DE AVIACIÓN S.A.;

Que, mediante memorando Nro. DGAC-DART-2022-0328-M de 22 de agosto de 2022, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil presentó el informe legal, en el que solicita a la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil requiera al área de Seguros Aeronáuticos de la DGAC, si la compañía CUBANA DE AVIACIÓN S.A. mantiene vigentes sus pólizas de seguros y garantías presentadas a esa entidad; y, recomienda que al tratarse de una renovación en los mismos términos, podrá aplicarse lo dispuesto en la Resolución Nro. 077/2007 de 05 de diciembre de 2007;

Que, con memorando Nro. DGAC-SGC-2022-0211-M de 23 de agosto de 2022, la Prosecretaria del Consejo Nacional de Aviación Civil requirió al área de Seguros Aeronáuticos de la Dirección General de Aviación Civil informe si la compañía CUBANA DE AVIACIÓN S.A. mantiene vigente sus pólizas de seguros y garantías presentadas a esa entidad, para poder prestar sus servicios aéreos;

Que, mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2022-0171-O de 23 de agosto de 2022, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil informó a la compañía CUBANA DE AVIACIÓN S.A. el estado del trámite tendiente a renovar su permiso de operación;

Que, a través del memorando Nro. DGAC-DADM-2022-2864-M de 25 de agosto de 2022, el Analista de Seguros Aeronáuticos 3 de la Dirección General de Aviación Civil, atendió a lo requerido por la Prosecretaria del Consejo Nacional de Aviación Civil, bajo el siguiente texto: *"...la Gestión de Seguros de la Dirección General de Aviación Civil mantiene en custodia la póliza del ramo cumplimiento Nro. 218752 emitida por Aseguradora del Sur con fecha de vigencia desde el 26 de junio de 2022 al 26 de junio de 2023, para responder por el fiel cumplimiento de las condiciones técnicas económicas del permiso de operación otorgado a la compañía CUBANA DE AVIACIÓN S.A mediante el acuerdo CNAC 031/2019, la citada póliza cumple con los requisitos determinados en el artículo 51 de la Ley de Aviación Civil codificada, artículo 128 del Código Aeronáutico codificado en concordancia con los artículos 58 y 59 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial..."*;

Que, con memorando Nro. DGAC-DSOP-2022-1515-M de 12 de septiembre de 2022, el Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua de la Dirección General de Aviación Civil presentó el informe técnico – económico respecto de la solicitud de la compañía CUBANA DE AVIACIÓN S.A. en el que requiere al Consejo Nacional de Aviación Civil se corra traslado a la compañía CUBANA DE AVIACIÓN S.A. y argumente acerca de las observaciones propuestas por esa Dirección e informe respecto de la deficiencia financiera por la cual está atravesando y la necesidad real de operación señalada;

Que, mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2022-0195-O de 20 de septiembre de 2022, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil requirió al Representante Legal de la compañía CUBANA DE AVIACIÓN S.A. atienda las observaciones propuestas por parte de la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua de la Dirección General de Aviación Civil en su memorando Nro. DGAC-DSOP-2022-1515-M de 12 de septiembre de 2022;

Que, a través del oficio No. CU-2-2022-12 de 29 de septiembre de 2022, ingresado en la misma fecha a la Dirección General de Aviación Civil a través del documento Nro. DGAC-

DSGE-2022-8269-E, el Representante Legal de la compañía CUBANA DE AVIACIÓN S.A. dio atención al oficio Nro. DGAC-SGC-2022-0195-O de 20 de septiembre de 2022;

Que, con memorando Nro. DGAC-SGC-2022-0237-M de 30 de septiembre de 2022, la Prosecretaria del Consejo Nacional de Aviación Civil informó al Subdirector General de Aviación Civil que el trámite de renovación de la compañía CUBANA DE AVIACIÓN S.A. se encuentra siendo solventado por el Consejo Nacional de Aviación Civil y se evite el levantamiento de sanciones o infracciones por parte de la autoridad aeronáutica;

Que, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2022-0245-M de 04 de octubre de 2022, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil requirió al Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua de la Dirección General de Aviación Civil emita un nuevo informe con sustento a lo manifestado por la compañía CUBANA DE AVIACIÓN S.A. en su oficio No. CU-2-2022-12 de 29 de septiembre de 2022;

Que, con memorando Nro. DGAC-SGAC-2022-0706-M de 06 de octubre de 2022, el Subdirector General de Aviación Civil da a conocer a la Directora Administrativa de la Dirección General de Aviación Civil acerca de la negación del nuevo plazo solicitado por la compañía CUBANA DE AVIACIÓN S.A. para poder presentar la certificación de los seguros correspondientes para poder ofertar el servicio aéreo;

Que, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2022-0254-M de 19 de octubre de 2022, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil insistió al Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua de la Dirección General de Aviación Civil presente de manera inmediata su informe técnico – económico, respecto al argumento propuesto por la compañía CUBANA DE AVIACIÓN S.A.;

Que, con memorando Nro. DGAC-DSOP-2022-1720-M de 19 de octubre de 2022, el Director de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua de la Dirección General de Aviación Civil presentó su informe técnico – económico respecto a la solicitud presentada por la compañía CUBANA DE AVIACIÓN S.A.;

Que, mediante memorando Nro. DGAC-SGC-2022-0261-M de 24 de octubre de 2022, el Prosecretario del Consejo Nacional de Aviación Civil requirió al Director de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil realice la unificación de los informes económico – legal debido a las competencias y atribuciones establecidas en la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2022-0074-R de 01 de agosto de 2022, instrumento mediante el cual se expide la Reforma y Codificación del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección General de Aviación Civil (DGAC), mediante el cual la Gestión de Transporte Aéreo pasa a formar parte de la Dirección de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil;

Que, con memorando Nro. DGAC-DART-2022-0416-M de 26 de octubre de 2022, el Director de Transporte Aéreo y Regulaciones de la Dirección General de Aviación Civil presentó el informe económico – legal respecto a la solicitud de renovación de la compañía CUBANA DE AVIACIÓN S.A.;

Que, los informes detallados anteriormente con los criterios económico - legal y técnico, sirvieron de base para la elaboración del informe unificado de la Secretaría del Consejo Nacional de Aviación Civil No. CNAC-SC-2022-040-I de 27 de octubre de 2022;

Que, mediante oficio Nro. DGAC-SGC-2022-0207-O de 28 de octubre de 2022, el Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil convocó a la compañía CUBANA DE AVIACIÓN S.A. a una Audiencia Previa de Interesados, que se llevó a cabo como punto No. 3 del Orden del Día de la sesión ordinaria Nro. 010/2022 de 31 de octubre de 2022, a la cual comparecieron: el Sr. Omar Andrés Gil Ramos, Representante Legal; y, la Sra. Nelly Córdova, Contadora de la compañía CUBANA DE AVIACIÓN S.A.; en dicha diligencia manifestaron que la situación financiera de la compañía es clara y solvente; pese a que producto de la crisis financiera ocasionada por la pandemia del COVID19 entraron a un proceso de reestructuración, la compañía salió fortalecida, con nuevos capitales, y va de a poco retomando la operación de sus rutas internacionales;

Que, en la misma sesión ordinaria Nro. 010/2022 de 31 de octubre de 2022, como punto No. 4 del Orden del Día, el Pleno del Consejo Nacional de Aviación Civil, en función de lo manifestado por el Representante Legal de la compañía CUBANA DE AVIACIÓN S.A. en la Audiencia Previa de Interesados, en virtud de que la compañía ha cumplido con los requisitos de orden legal y después del análisis respectivo realizado en función de lo establecido en el artículo 102 del Código Orgánico Administrativo, que señala: *“La administración pública puede expedir, con efecto retroactivo, un acto administrativo, solo cuando produzca efectos favorables a la persona y no se lesionen derechos o intereses legítimos de otra.”*, resolvió atender de manera favorable la solicitud de la mencionada compañía para la renovación del permiso de operación para la prestación del servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga y correo en forma combinada, en los mismos términos que mantiene vigentes; y, emitir el Acuerdo respectivo en el sentido indicado y notificarlo a la compañía para los fines de Ley;

Que, la compañía CUBANA DE AVIACIÓN S.A. es una aerolínea debidamente designada y autorizada por la República de Cuba;

Que, el procedimiento adoptado en el presente caso por el Consejo Nacional de Aviación Civil cumple expresas disposiciones constitucionales en las que se ha privilegiado el debido proceso y seguridad jurídica, así como respetando normas legales y reglamentarias que rigen la aeronáutica civil y a la administración pública central;

Que, el literal c), del artículo 4 de la Ley de Aviación Civil establece que el Consejo Nacional de Aviación Civil es competente para otorgar, modificar, suspender, revocar o cancelar las concesiones o permisos de operación;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 inciso segundo del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil se autoriza que los Acuerdos y Resoluciones sean legalizados únicamente con las firmas del Presidente y Secretario del Consejo Nacional de Aviación Civil;

Que, la solicitud de la compañía CUBANA DE AVIACIÓN S.A. fue tramitada de conformidad con expresas disposiciones legales y reglamentarias de la aeronáutica civil, que se encuentran vigentes a la fecha de presentación de su solicitud; y,

En uso de la atribución establecida en el literal c) artículo 4 de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 435 de 11 de enero del 2007; Decreto Ejecutivo No. 156 de 20 de noviembre de 2013; el Acuerdo Ministerial No. 043/2017 de 06 de julio de 2017, del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y, el inciso segundo del artículo 22 del Reglamento Interno del Consejo Nacional de Aviación Civil.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- RENOVAR a la compañía CUBANA DE AVIACIÓN S.A. a la que en adelante se le denominará únicamente “la aerolínea”, el permiso de operación de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Clase de Servicio: Servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga y correo, en forma combinada.

SEGUNDA: Rutas, frecuencias y derechos: “La aerolínea” operará la siguiente ruta, frecuencias y derechos:

- CUBA y/o PANAMÁ y/o CARACAS y/o BOGOTÁ y/o QUITO y/o GUAYAQUIL y/o LATACUNGA y/o MANTA y/o LIMA y viceversa, con derechos de tercera y cuarta libertades del aire, hasta dos (2) frecuencias semanales.

Los puntos Panamá, Caracas, Bogotá y Lima, serán operados sin derechos aerocomerciales en función del Ecuador.

TERCERA: Aeronaves a utilizar: “La aerolínea” utilizará en su servicio equipo de vuelo consistente en aeronaves TUPOLEV 204 de propiedad de CUBANA DE AVIACIÓN S.A. y BOEING 727-100/200 de propiedad de la compañía LÍNEAS AÉREAS SURAMERICANAS, bajo la modalidad de arrendamiento “wet lease”.

La operación de las aeronaves que se autorizan por medio del presente instrumento estará sujeta a las limitaciones técnicas y operacionales fijadas por la Dirección General de Aviación Civil.

Cualquier cambio, sustitución o reemplazo del equipo de vuelo, se podrá realizar previa autorización expresa de la autoridad aeronáutica.

CUARTA: Plazo de Duración: El permiso de operación tendrá un plazo de duración de TRES (3) AÑOS, contado a partir del 03 de octubre de 2022.

QUINTA: Centro principal de operaciones y mantenimiento: El centro principal de operaciones y mantenimiento de “la aerolínea”, se encuentra ubicado en el Aeropuerto Internacional José Martí de la Habana – Cuba.

SEXTA: Domicilio principal: El domicilio legal y principal de “la aerolínea” se encuentra ubicado en la ciudad de La Habana, República de Cuba, obligándose a mantener una sucursal y un representante legal en la República del Ecuador, en las condiciones establecidas en las leyes y reglamentos ecuatorianos.

Cualquier cambio deberá notificar oportunamente al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil.

SÉPTIMA: Tarifas: Las tarifas que anuncie y aplique “la aerolínea” en el servicio de transporte aéreo, público, internacional, regular, de carga y correo, en forma combinada, cuya explotación se faculta, deberán ser registradas en la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad con lo previsto en la Resolución DGAC Nro. 284/2013, expedida por la Dirección General de Aviación Civil.

Las tarifas que registre la aerolínea, se someterán al cumplimiento de la legislación nacional e internacional vigente en materia de competencia.

OCTAVA: Seguros: “La aerolínea” tiene la obligación de mantener vigentes, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación, los contratos de seguros que garanticen el pago de las indemnizaciones en los montos establecidos en la ley y en los convenios internacionales aplicables, por daños que llegare a causar en el ejercicio de su actividad a las tripulaciones, carga, correo o equipaje y a las personas o bienes de terceros en la superficie.

NOVENA: Garantía: Para garantizar el cumplimiento de las operaciones, así como de las condiciones técnicas, económicas y de servicios que se establecen en el presente permiso de operación, “la aerolínea” entregará una garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, de conformidad a lo establecido en los artículos 58 y 59 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial; garantía que deberá mantenerse vigente por el tiempo que dure el permiso de operación y que será ejecutada en caso de incumplimiento por parte de “la aerolínea”, de las condiciones técnicas y económicas de los servicios establecidos.

Igualmente será obligación de “la aerolínea” mantener vigentes todos los documentos señalados en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial, por todo el tiempo que dure el presente permiso de operación.

DÉCIMA: Facilidades: “La aerolínea” prestará toda clase de facilidades a los funcionarios y empleados de la Dirección General de Aviación Civil que, en cumplimiento de sus funciones, realicen inspecciones en tierra o en vuelo para verificar que las operaciones autorizadas, se efectúen con seguridad, eficiencia y de conformidad con lo establecido en el presente permiso de operación.

ARTÍCULO 2.- “La aerolínea” en el ejercicio de los servicios de transporte aéreo autorizados por el presente instrumento, queda obligada al estricto cumplimiento de todas y cada una de las leyes y reglamentos de aeronáutica civil que rigen en el país, así como de las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, particularmente lo determinado en el artículo 36 de la Ley de Aviación Civil y artículo 99 del Código Aeronáutico. Así mismo, la compañía deberá cumplir con lo que estipula la Resolución Nro. DGAC-YA-2020-0029-R de 24 de abril de 2020, emitida por la Dirección General de Aviación Civil, que atañe a la obligación en la entrega de información estadística. Esta información estadística aerocomercial deberá ingresar “la aerolínea” en el sistema SEA DGAC WEB.

Su inobservancia se tendrá, en lo que corresponda, como violación al presente permiso de operación para todos los efectos legales, lo cual acarreará el levantamiento de las respectivas infracciones aeronáuticas, sin perjuicio de ejecutar la garantía a favor de la Dirección General de Aviación Civil, referida en la cláusula novena del artículo 1 de este Acuerdo.

Lo dispuesto en este artículo, se aplica sin perjuicio a la atribución establecida en el Artículo 122 del Código Aeronáutico mediante el cual el CNAC, a solicitud de parte interesada o por propia iniciativa, podrán modificar, suspender, revocar o cancelar el presente permiso de operación, si la necesidad o conveniencia pública así lo requieren, cumpliendo la realización de la respectiva Audiencia Previa de Interesados.

ARTÍCULO 3.- Los itinerarios de “la aerolínea” deberán sujetarse a las rutas y frecuencias establecidas en este permiso de operación y serán presentados a la DGAC para su aprobación, con por lo menos treinta (30) días de anticipación a la fecha en la que entrarán en vigencia.

Los itinerarios pueden presentarse con menos de treinta (30) de anticipación si se trata de modificaciones menores, tales como cambio en las horas de operación.

“La aerolínea” deberá dar cumplimiento a lo que establece la Resolución Nro. DGAC-YA-2017-0038-R de 07 de marzo de 2017 de la DGAC, o la que le reemplace, en la que se regula las “DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS PARA LA APROBACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE ITINERARIOS EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE AÉREO REGULAR EXCLUSIVO DE CARGA”.

ARTÍCULO 4.- El presente permiso de operación se mantendrá vigente por el plazo fijado, a menos que la autoridad aeronáutica lo dé por terminado antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causas:

- a) En aplicación y sujeción a los términos de cualquier tratado o convenio aplicable, o enmienda de ellos, que limiten o alteren sustancialmente la ruta autorizada;
- b) De comprobarse que “la aerolínea” no está domiciliada legalmente en la República del Ecuador;
- c) En caso de sustituirse la designación a favor de otra aerolínea por parte del Gobierno de la República de Cuba;
- d) En general, por violación o incumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias de Aeronáutica civil ecuatoriana, a las resoluciones y disposiciones del Consejo Nacional de Aviación Civil y de la Dirección General de Aviación Civil, así como por las causales constantes en el presente permiso de operación; y,
- e) Si la necesidad o conveniencia pública así lo requieran.

ARTÍCULO 5.- De no existir expresa autorización de la autoridad aeronáutica, el presente permiso de operación caducará una vez concluido el plazo señalado en la cláusula cuarta del artículo 1 de este documento, y la Dirección General de Aviación Civil procederá a suspender las operaciones aéreas de “la aerolínea” de inmediato. Por lo tanto, la renovación

o modificación de este permiso será materia de expresa autorización de la autoridad aeronáutica, previo el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, debiendo presentarse la correspondiente solicitud de renovación con por lo menos sesenta (60) días calendario de anticipación, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial.

ARTÍCULO 6.- Al aceptar el presente permiso de operación “la aerolínea” renuncia a cualquier reclamación sobre inmunidad de soberanía que pudiera ejercer en juicios, procedimientos o acciones instruidos contra ella en cualquier corte, juzgado o tribunal de justicia de la República del Ecuador, basados en demandas que surjan de la operación autorizada. Al efecto “la aerolínea” reconoce plenamente la jurisdicción ecuatoriana y renuncia a cualquier reclamación diplomática, de conformidad a lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador.

ARTÍCULO 7.- “La aerolínea” otorgará a la Dirección General de Aviación Civil un cupo de carga de hasta 5.000 kilogramos anuales para ser utilizados en el transporte de efectos directamente vinculados con el desarrollo de la actividad aeronáutica del Ecuador, en el mismo que podrá ser acumulado por dos (2) años.

ARTÍCULO 8.- “La aerolínea” se obliga a transportar la valija diplomática ecuatoriana sin costo alguno, hacia y desde los puntos constantes en el cuadro de rutas autorizadas en este permiso de operación; obligación que constará a su vez en el documento que para el efecto suscriba con el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana; documento del cual remitirá una copia al Consejo Nacional de Aviación Civil.

La valija diplomática tendrá prioridad de embarque sobre cualquier otro tipo de carga o expreso que transporte “la aerolínea” y no podrá exceder de 70 Kilogramos de peso por frecuencia de vuelo.

ARTÍCULO 9.- En el caso de que “la aerolínea” no cumpla con lo prescrito en los artículos 5, 7 y 8 de este permiso de operación, se entenderá que está incurso en la infracción determinada en el literal f) del Art. 69 de la Ley de Aviación Civil.

ARTÍCULO 10.- “La aerolínea” deberá someterse a lo dispuesto en las Regulaciones Técnicas de Aviación Civil, Parte 129, que norma la operación de las compañías extranjeras y a lo que dispone el artículo 110 del Código Aeronáutico.

ARTÍCULO 11.- “La aerolínea” debe iniciar los trámites para obtener el reconocimiento del Certificado de Explotador de Servicios Aéreos (AOCR), ante la Dirección General de Aviación Civil, en un plazo no mayor a (60 días), contados desde la fecha de notificación del presente Acuerdo, según lo previsto en el Artículo 48 del Reglamento de Permisos de Operación para la Prestación de los Servicios de Transporte Aéreo Comercial. En caso de incumplimiento se procederá conforme lo determina la Ley.

ARTÍCULO 12.- El presente permiso de operación sustituye al renovado con Acuerdo No. 031/2019 de 23 de septiembre de 2019, el mismo que queda sin efecto.

ARTÍCULO 13.- En contra del presente Acuerdo “la aerolínea” puede interponer los recursos en vía judicial que estime pertinente.

ARTÍCULO 14.- Del cumplimiento del presente permiso de operación, encárguese al Consejo Nacional de Aviación Civil y a la Dirección General de Aviación Civil a través de los respectivos procesos institucionales.

Comuníquese y publíquese. - Dado en Quito, a los 24 días del mes de noviembre de 2022

Ingeniero Juan Pablo Tamayo Veintimilla
**DELEGADO DEL MINISTRO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS,
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

BGral. (SP) William Birkett Mórtoła
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**

WNV / FMP
01/NOV/2022

En Quito, a los 25 días de noviembre de 2022 NOTIFIQUÉ
con el contenido del Acuerdo Nro. 035/2022 a la compañía CUBANA DE AVIACIÓN S.A. a
los correos electrónicos cubanagg@interactive.net.ec; cubana.finanzas@netlife.ec; y,
cubana.gerenciauio@netlife.ec señalados para el efecto. **CERTIFICO:**

BGral. (SP) William Birkett Mórtoła
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL
SECRETARIO DEL CONSEJO NACIONAL DE AVIACIÓN CIVIL**